

acusados, previene que se les advierta elegir defensores; y que estos, sabedores de la eleccion que se ha hecho de ellos, sean citados á un nuevo exámen de los testigos, en el caso de que hayan aceptado.

Segun los artículos siguientes, los testigos pueden en este nuevo exámen, esplanar ó reformar sus primeras deposiciones, y en seguida ser careados con los acusados en la prision (art. 22 y 23). La instruccion de la sumaria termina aquí, y en seguida se forma el consejo de guerra de siete personas (art. 26 á 30). Este consejo oye la lectura de la acusacion y la defensa (art. 36 y 39), é inmediatamente delibera sobre lo que acaba de oír (art. 41). En seguida, los acusados son presentados ante el consejo, y les hace un nuevo interrogatorio, invitándolos á que den las razones que puedan alegar en su defensa (art. 42 y 43). El consejo pronuncia entónces su juicio (art. 44, 45 y 46); pero la autoridad superior militar, conserva la facultad de suspender la ejecucion, si conoce que el juicio incurre en alguna injusticia (art. 58). En fin, se lee la sentencia á los acusados (art. 60)... Una especie de formalidad semejante á esta última, se ha observado sin duda con los prisioneros estrangeros de Tampico, pues que un oficial de justicia ha ido á su prision á significarles que se prepararan á la muerte; pero acaso se han descuidado las formalidades prudentes, es decir, todas las que consagran los principios universales de legislacion, de equidad y de humanidad.

Si fuese cierto que la *Ordenanza militar* fuese la ley aplicable, y si fuere cierto que todas las formas de esta ley hubieran sido indignamente violadas, el gobierno megicano sin duda tomará parte en la indignacion general que deberia inspirar una ejecucion que sin ser autorizada por la ley, no se consideraría sino como un asesinato sin excusa. No dudara ciertamente aplicar al consejo de guerra de Tampico el art. 1.º de la *Ordenanza*, por el cual, todo oficial que haciendo parte del consejo de guerra falte á las formalidades legales prescritas, debe ser destituido de su empleo. El gobierno estará sobre todo dispuesto á usar de toda severidad con el

comandante de Tampico que haya rehusado acoger, sea por sí mismo ó por la autoridad superior competente, la demanda que se hizo con anterioridad á la ejecucion, cuando esta demanda, que podia evitar todo el mal, era testualmente autorizada por el art. 58 de la *Ordenanza*. Porque ¡qué mayor injusticia puede encerrar un juicio, sino la violacion de todas las formas legales?

Si al contrario, el infrascrito se hubiere engañado en todo lo que ha dicho, en cuanto á la ley aplicable y á los procedimientos empleados, espera que el sr. O. Monasterio se servirá disimular su equívoco, y que le comunicará aclaraciones bastante positivas para hacerlo cesar. Hace cerca de tres meses, (el 25 de diciembre último) que el infrascrito ha preguntado *sobre qué ley habia sido fundada la condenacion de sus dos compatriotas, y qué forma se habia seguido para pronunciarla*; y ha añadido, hace un mes (el 16 de febrero) *que unas copias auténticas de las piezas del proceso, serian mas propias que ninguna otra cosa para disipar la oscuridad que reina sobre este desgraciado asunto*. No puede ménos de repetir hoy lo mismo.

El infrascrito tiene el honor ademas de ofrecer al sr. secretario de relaciones exteriores las nuevas seguridades de su mas distinguida consideracion.—Baron Deffaudis.

#### **Legacion de Francia en Méjico.**

*Méjico 27 de setiembre de 1836.*

El sr. secretario del despacho de relaciones exteriores tiene ya conocimiento de la órden que el infrascrito ministro plenipotenciario de Francia ha recibido del gobierno de S. M., de ocupar de nuevo á la administracion megicana del asunto de los dos franceses fusilados en Tampico el 16 de diciembre último.—*Estamos léjos*, escribe el presidente del consejo del rey, *de reclamar la impunidad para nuestros compatriotas que se arman contra un pais con el cual la Francia está en paz; pero á lo ménos tenemos fundamento para pedir para ellos la*

*aplicacion de las formas legales y regulares, formas consagradas por la justicia y la humanidad en todas las naciones civilizadas. No podemos tolerar que se lleven á morir sin forma de juicio y sin previa sentencia, sin haber comparecido delante de sus jueces, sin haber sido oidos en su defensa, y sobre todo, sin que esta defensa haya sido libre. Ahora ¿estas garantías solemnes, indispensables, han sido concedidas á los extranjeros fusilados en Tampico?* El sr. presidente del consejo al escribir estas palabras, no tenia todavía conocimiento de la nota que la legacion de Francia ha tenido el honor de dirigir al ministerio meicano el 16 de marzo; nota á la que no habiéndosele dado respuesta, parece dispar todas las dudas que se complacian en conservar aun en Paris sobre la violacion en el asunto de Tampico, no solamente de las formas consagradas por la justicia y la humanidad en todas las naciones civilizadas, sino aun de las disposiciones y de las formas de la legislacion meicana. El sr. presidente del consejo, concluyendo pues, *que importa el que sepamos á qué debemos atenernos en un hecho tan grave como el de la ejecucion de nuestros dos compatriotas*, manda á la legacion del rey *que insista con empeño cerca del gobierno meicano, para obtener de él sobre este respecto esplicaciones categóricas, pruebas positivas é irrefragables.*—El infrascrito refiriéndose por otra parte á sus dos últimas notas del 16 de febrero y 16 de marzo, no ha podido creer poder dar mas fuerza á la nueva demanda sobre esplicaciones que tiene el honor de dirigir al sr. Monasterio, sino copiando algunas de las mismas espresiones de la carta que ha recibido del ministerio en Francia. Enviará copia de la presente nota á Paris por el próximo paquete ingles, y se tendrá por feliz si puede unir á ella la respuesta del sr. Monasterio, propia para calmar las graves diferencias que el asunto de los franceses fusilados en Tampico puede hacer nacer entre los dos paises.—El infrascrito &c.—(Firmado.)—*Baron Deffaudis.*—Al sr. secretario del despacho de relaciones exteriores.

Ministerio del exterior.—Exmo. sr.—En 16 de mayo y 8 de abril de este año, tuve el honor de trasladar á V. E. las notas que habia pasado á esta secretaría el sr. ministro plenipotenciario de Francia, con motivo de los dos franceses que fueron fusilados en Tampico por haber atacado aquella plaza á las órdenes de Megia, para que V. E. acordase la contestacion que debia darse acerca de los hechos de que en ellas hace mencion; y como hasta la fecha no se ha verificado esto, el exmo. sr. presidente interino me manda recordarlo á V. E. con el fin de satisfacer á los nuevos reclamos del espresado sr. ministro sobre este particular.—Dios y libertad, Méjico octubre 8 de 1836.—*Monasterio.*—Exmo. sr. secretario del despacho de guerra.

Ministerio del exterior.—Exmo. sr.—En 15 de setiembre, se dijo á ese ministerio, por el que hoy es á mi cargo, lo urgente que es el que á nuestro ministro en Francia se dé una noticia exacta de lo ocurrido en Tampico el año de 835 con los dos franceses allí fusilados, y de los términos con que se condujo la autoridad que los juzgó; y como la urgencia sea cada dia progresiva, y no puedan demorarse mas las instrucciones que sobre este y otros particulares deben darse á dicho sr. ministro, tengo el honor de decirlo á V. E. para los efectos que se indican en la comunicacion de 15 de setiembre citado.—Dios y libertad. Méjico noviembre 3 de 1837.—*Cuevas.*—Exmo. sr. ministro de guerra y marina.

Ministerio del exterior.—Exmo. sr.—Con fecha 8 de octubre del año próximo pasado, se pasó á ese ministerio por el de mi cargo, la siguiente comunicacion.—„Exmo. sr.—En 16 de marzo y 6 de abril de este año &c.”

Y siendo urgente el que nuestro ministro en Francia tenga una noticia exacta de lo ocurrido en Tampico con los dos franceses fusilados allí, y de los términos con que se haya conducido la autoridad que los juzgó ántes de sentenciarlos al último suplicio, por ser este uno de los puntos de que debe instruirse á dicho sr. ministro en el próximo paquete, ten-

go el honor de insertar á V. E. la citada comunicacion para los efectos indicados.—Dios y libertad. Méjico 15 de setiembre de 1837.—*Cuevas.*—Exmo. sr. ministro de la guerra.

**A S. E. el sr. Baron Deffaudis, ministro plenipotenciario de Francia.**

*Palacio del gobierno nacional, Méjico noviembre 24 de 1837.*

El infrascrito, oficial mayor de la secretaria de relaciones encargado de su despacho, tiene el honor de acompañar á S. E. el sr. Baron Deffaudis, copia de una comunicacion que se le ha pasado por el ministerio de la guerra, relativa á la sentencia de muerte que sufrieron en Tampico Demoussen y Soussier, á consecuencia de haber hecho armas contra dicha plaza, á las órdenes de D. Antonio Mejia, el año de 835.

Al dirigir el infrascrito á S. E. el sr. ministro de Francia este documento en resulta de sus respectivas notas sobre el particular, aprovecha esta ocasion para reproducirle las consideraciones de su distinguido aprecio.—(Firmado.) *José María Ortiz Monasterio.*

Ministerio de guerra y marina.—Seccion central.—Mesa reservada.—He dado cuenta al exmo. sr. presidente con la nota de V. S. fecha 3 del que rige, relativa á las que ha dirigido á ese ministerio S. E. el ministro plenipotenciario de S. M. el rey de los franceses, reclamando la sentencia de muerte que sufrieron Demoussen, natural de Tournay del reino de Francia, y Agustin Saussier, natural de Senonche en el mismo reino; al hacerlo he tenido que manifestarle el cumuloso proceso que forma la causa principal y demas incidencias; y queriendo S. E. que en este asunto como en todos los demas que tengan relacion con una potencia amiga, con la cual desea conservar la mejor inteligencia, reine la buena fe, la franqueza, la verdad y la benevolencia, me manda diga en contestacion: que siendo un hecho constante en la sumaria formada por la jurisdiccion militar, y en lo que está conforme el sr. ministro plenipotenciario de Francia, que estos dos individuos vinieron armados á las órdenes de D. An-

tonio Megia á asaltar la barra de Santa-Anna de Tamaulipas, y despues este pueblo, en donde fueron derrotados y aprehendidos con las armas en la mano, juzgados en seguida y condenados á pena de muerte, como se verificó, parece regular y preferente, siguiendo el curso de este negocio, fijar primero la atencion en la naturaleza del crimen, que en el tamaño y calidad de la pena; y como aquel ha sido una agresion á mano armada, un asalto á un punto militar bajo las órdenes de un particular que no pertenecia á ninguna nacion ni gobierno, ni se presentó bajo bandera conocida, de aquí es que aquellos franceses habian perdido la calidad de súbditos de S. M. el rey de Francia, como lo pierde el pirata, ya por haberse entregado al servicio particular de un aventurero agavillándose con otros salteadores, y ya por haber venido á hostilizar con fuerza armada á una república de la que no habian recibido provocacion alguna, que mantiene y desea conservar con la nacion francesa la mejor inteligencia y amistad, segun lo señala el art. 21 seccion 1.ª cap. 2.ª lib. 1.ª del código civil frances; pero que aun cuando se suponga sin conceder que ellos eran y conservaban la estimable prerogativa de ciudadanos franceses, y habiendo sido juzgados, y fallado sobre su suerte el tribunal competente, que lo era en este caso el comandante militar con su asesor, se hizo un acto evidente de justicia, de la que si se hubiese apartado ó descuidado la observancia en las fórmulas establecidas, debia responder el último, conforme á las leyes militares de la república.—Pero aun cuando se pudiese prescindir de la apreciable paz y buena inteligencia que felizmente existe entre el rey de los franceses y la republica mejicana, por un principio admitido y que es hoy un dogma en el derecho de gentes, no podria reclamarse ante la opinion la sentencia de muerte ejecutada en los franceses Demoussen y Saussier, porque es sabido que los ejércitos y tropas regladas son los que hacen la guerra, ó las personas que tengan autorizacion para hacerla; mas los paisanos que á guisa de salteadores atacan las vidas y las propiedades, no pueden ser considerados sino como ladrones ó asesinos.—Si esto está sancionado por el de-

recho de gentes entre dos naciones que se hallan en guerra abierta, y entre las que por lo mismo parecen mas disculpables las agresiones recíprocas de los súbditos, ¿qué deberá juzgarse entre dos gobiernos como Méjico y Francia que están en la mas perfecta amistad é inteligencia, si sus naturales como Demoussen y Saussier asaltan con fuerza armada y cometen un atentado enorme contra el derecho de gentes? —Vista así la naturaleza del crimen, y considerándose á esos dos franceses, ya con la apreciable cualidad de ciudadanos y súbditos de aquella nacion, y ya sin ella, parece que no hay mérito para los reclamos que ha hecho el sr. ministro plenipotenciario de S. M. el rey de los franceses, y que aquel se persuadirá despues de estas esplicaciones, juzgando con su carácter equitativo, pensador y discreto.—El exmo. sr. presidente, pues, me previene igualmente que al hacerle V. S. saber esta comunicacion á S. E. el ministro plenipotenciario, le haga tambien la indicacion, de que no comprende que los megicanos que cometen crímenes, cualquiera que sea la clase de ellos, en union de estrangeros, súbditos ó no de potencias amigas, estén sujetos á distinta legislacion que los segundos, ni deban aplicárseles diversas penas: que unos y otros en igual grado de faltas ó delitos, han de ser juzgados de la misma suerte, y con unos y otros se han de observar las fórmulas y concederles las defensas que las leyes establecen: que á este fin lo haga entender á las autoridades dependientes del ramo de guerra, y á los ministerios respectivos se haga igual comunicacion, para que se circule á los juzgados civiles y de hacienda.—Tengo el honor de asegurarle á V. S. de nuevo el aprecio y consideracion que se merece.—Dios y libertad, Méjico noviembre 20 de 1837.—*Mora*.—Sr. oficial mayor encargado del ministerio de lo exterior.

En el *Ultimatum* (pág. 4) se habla „de la inicua y atroz sentencia, por la cual un juez de la capital, el sr. Tamayo, condenó en el año último á diez de presidio en Veracruz, esto es, á una muerte espantosa, despues de padecimientos mas ó ménos prolongados, á un frances que quiso representar como culpable de un homicidio, sin apoyar su dicho en prueba alguna, resistiéndose por el contrario á las pruebas que se le oponian, infringiendo, finalmente, todas las formas legales y del sagrado derecho de defensa.”

En 9 de febrero del presente año el sr. Barón Deffaudis pasó á la secretaria de relaciones una comunicacion, de la que copiamos lo relativo á este asunto, omitiendo lo demas por pertenecer á otros. Respecto á la reclamacion que se indica en esta nota incidentalmente relativa á la entrada de la tropa y pueblo en la casa de la legacion, no debemos ocuparnos ahora, así porque no es punto que se toca en el *Ultimatum*, como por no confundir los negocios: llegado el caso, publicaremos todo lo concerniente con la debida claridad.

„El 5 del corriente un frances ébrio, despues de haberle dicho una grosería á un megicano que habia tenido el buen juicio de no responderle, fué perseguido hasta su casa por gente del pueblo que le cargó de injurias: se peleó con parte de ella á pescozones, entró en su casa y se encerró en ella: despues, llegando á estar mas furioso en razon de las amenazas de muerte que vociferaban contra él, y los esfuerzos que hacian para echarle abajo la puérta, salió precipitadamente con una escopeta de dos cañones, tiró un escopetazo, que felizmente no alcanzó sino á un hombre que se hallaba bastante léjos, el que fué herido en la cabeza por un grano de la municion pequeña de que se componia la carga; en fin y sin otros incidentes vino á la legacion de Francia, donde entró.

„Esta vez, no solo los patios de la casa fueron invadidos, sino tambien las escaleras, y aun el corredor que conduce á los cuartos del infrascrito. Ademas los soldados de policia no entraron solos, sino que los siguió un número bastante considerable del pueblo: felizmente se hallaban allí un alcalde y un coronel, quienes á petición del infrascrito mandaron al pueblo y soldados que salieran inmediatamente; hicieron cerrar el zahuan, y entraron de nuevo solos con el sargento que mandaba los soldados. Estas tres personas hicieron (por error sin duda alguna) una relacion de tal manera grave y tan exagerada del asunto, que se creeria al oírles hablar se trataba de *un megicano muerto sin provocacion alguna*, y se esplicaron con tanto decoro y política, que el infrascrito, despues de haberse en vano esforzado para obtener del frances ébrio esplicaciones un poco precisas, lo indujo y lo determinó á ponerse con toda voluntad en manos de la justicia.”

Al día siguiente se trasladó esta nota al ministerio del interior para que se transmitiese al juzgado que conocía del asunto, y se avisó así al sr. Baron Deffaudis. **Legacion de Francia en Mexico.**

México febrero 11 de 1837.

Ya varias ocasiones el infrascrito ministro plenipotenciario de Francia, habia tenido motivo de quejarse al supremo gobierno del tono injurioso, de las disposiciones malévolas y del espíritu de robo que ha mostrado el sr. Tavera, sucesivamente escribano de los jueces de letras Gallegos y Tamayo, respecto de los súbditos de S. M. que habian tenido la desdicha de caer bajo su jurisdiccion. Este escribano, cuya codicia brutal escita quejas universales, tanto entre los megicanos como entre los estrangeros, habia manifestado hasta cierto punto, en una entrevista muy reciente con el cónsul de Francia, la tosquedad de sus modales habituales, y solo habia debido á la perfecta moderacion del cónsul, el evitar la leccion que merecia. Sin embargo, el infrascrito ha tenido paciencia, y esperado para quejarse alguna iniquidad muy notoria y monstruosa del sr. Tavera, convencido de que no la esperaria mucho tiempo por parte de un hombre semejante.

En efecto, el sr. de Villeveque, cónsul de Francia, habiendo sabido que el megicano herido en la cabeza por el frances Pitre el dia 5, habia muerto en el hospital ántes de ayer por la tarde, ha escrito ayer al sr. juez de letras Tamayo la carta cuya copia se halla adjunta bajo el núm. 1, pidiéndole en favor del acusado Pitre, autorizase á dos médicos escogidos por los amigos de este, para que asistieran á la autopsia del cadáver. Esta demanda era enteramente conforme á los principios generales de equidad que sirven y deben servir de base á todas las legislaciones del mundo, pues era evidente que si la herida hecha por Pitre no presentaba gravedad alguna, este frances, sobre todo, en consideracion á su estado de embriaguez y de las provocaciones amenazadoras que se le habian hecho hasta en su propia casa, de ningun modo podria sufrir sino *un castigo correccional por el desorden que habia*

*causado en razon del estado de ebriedad en que se hallaba,* como lo decia el infrascrito en su nota del 7. No era ménos evidente, al contrario, que si la herida inferida por Pitre era mortal, no obstante las circunstancias siempre atenuantes de su embriaguez y de las provocaciones de que habia sido objeto, podia sufrir un castigo mas fuerte. Desde luego la cuestion que esencialmente debia decidirse en el proceso, y por consiguiente discutirse, tanto en la acusacion como en la defensa, era la de saber: si la muerte del megicano que ha fallecido en el hospital debia atribuirse á su herida ó á cualquiera otra causa. Para preparar, además, con toda la exactitud y la imparcialidad indispensables la discusion y decision de esta cuestion ante los jueces, era menester que no solo la autopsia del cadáver se hiciese con el mayor cuidado, sino tambien que se confiasse juntamente á médicos designados por la autoridad, interesados en la averiguacion del delito, y á médicos designados por el acusado, interesados en su defensa. Si los informes de los médicos estaban de acuerdo, la cuestion que debia aclararse se hallaba decidida de antemano; y si los informes eran contradictorios, los magistrados encargados de revisarlos y de escoger entre ellos, podian á lo ménos juzgar con pleno conocimiento de causa. En el caso, enteramente opuesto, de que los médicos designados por la autoridad, interesados en la averiguacion del delito, hiciesen solos la autopsia, resultaria que cuando se tratase de discutir el punto principal del proceso ante los jueces, la acusacion solo pudiera invocar hechos y testimonios, mientras que la defensa se hallaria forzosá y completamente reducida al silencio. El acusado Pitre podiera así hallarse condenado sin ser oido. Un resultado tal, no podia ser ordenado ni aun autorizado en ningun pais del mundo; y en la persuasion de que el testo, ó á lo ménos el espíritu de la legislacion megicana, se hallaba de acuerdo sobre este punto, no solo con la de Francia, sino tambien con todas las legislaciones un poco conocidas, el cónsul de Francia ha dirigido al sr. Tamayo su adjunta demanda para que se autorizase la presencia de los médicos elegidos por el infrascrito á la inspeccion del cadáver. Esta demanda se hallaba además jus-

ificada por una circunstancia particular del asunto muy notable: es que el megicano herido el 5, é inmediatamente llevado al hospital, se habia siempre considerado como fuera de todo peligro, y aun iba mejorando mas y mas, hasta la mañana del 9, hácia cuyo fin murió de una manera enteramente imprevista. Ahora bien: muchas personas, megicanos y estrangeiros, han explicado inmediatamente esta catástrofe tan extraordinaria, por la probabilidad de algun yerro de los médicos ó boticarios en el suministro de las medicinas; y si esta conjetura tuviera algun fundamento, es claro que los médicos que han hecho la autopsia, particularmente si pertenecen al hospital, no estarian de ningun modo dispuestos á comprobar su exactitud. Por esta razon se advertirá de paso, que en Francia &c. los informes de los médicos que han cuidado del enfermo, no son admitidos como pruebas judiciales en semejantes casos. Suponiendo, finalmente, que las conjeturas esparcidas sobre un error de los médicos ó boticarios no tienen realidad, no es ménos cierto que la pesquisa de las causas de la muerte repentina é imprevista del megicano herido exigia el cuidado mas atento é imparcial. Sin embargo, el cónsul ha recibido poco despues de haber mandado su carta, la adjunta contestacion cuya copia es núm. 2 del sr. juez Tamayo. Esta contestacion era una denegacion formal, fundada en estos dos motivos: primero, que la demanda del sr. de Villeveque *ofendia la reputacion y la delicadeza de los médicos del hospital*: segundo, que era *contra la práctica constante y contra el derecho*.

El primer motivo no puede ser calificado sino como una puerilidad. La reputacion y la delicadeza de los médicos del hospital megicano, no se ofenden mas que lo que se ofenderian en semejantes casos las de todos los médicos de los hospitales de Europa, supuesto que aquellos no pueden pretender mas que estos estar á cubierto de todo error. Tampoco debe argüirse con susceptibilidades tan pueriles, cuando se trata de un proceso de que depende la libertad de un hombre. Seria mucho que un acusado amenazado de un castigo corporal mas ó ménos grave, debiese, por corte-

sía hácia sus adversarios, abstenerse de hacer verificar y discutir, por personas competentes, los hechos de que se le hace cargo; cuando en una multitud de cuestiones puramente pecuniarias todo individuo tiene el derecho de nombrar hombres espertos para verificar y discutir el importe de los pagos que se le exigen.

Tocante al segundo motivo de denegacion, espresado en la contestacion del sr. Tamayo, el infrascrito ha creido deber someterlo á uno de los jurisconsultos mas justamente célebres del pais; y segun su dictámen bien claro y terminante, el referido motivo denota una profunda ignorancia, ó una mentira odiosa.

La demanda del cónsul de Francia no era contra el derecho; ninguna ley se opone á que fuese admitida; y si por otra parte, ningun testo formal de ley la hace obligatoria, tampoco el espíritu general de la legislacion, ni los principios generales sobre el respeto debido al derecho sagrado de la defensa, creaban una imposibilidad moral para la denegacion de esta demanda.

En este estado de cosas, el infrascrito cree que tiene un deber rigoroso de protestar con la mayor fuerza contra la denegacion de justicia que se ha opuesto al cónsul de Francia, con la intencion de embarazar y aun de hacer imposible la defensa del acusado frances Pitre; y pide, ó que se exhume el cadáver, para que los médicos elegidos en favor de la defensa investiguen, si aun es posible, la verdadera causa del fallecimiento, ó que si la acusacion renuncia á la exhumacion ó nueva inspeccion, no pueda presentar como un agravante del delito de Pitre, la muerte del megicano que habia herido.

Si por otra parte el infrascrito ha comenzado esta nota con quejas contra el *escribano* Tavera, aunque figura el nombre del sr. juez Tamayo en los documentos oficiales, es porque el infrascrito conoce por los hechos ya indicados, toda la mala é injusta intencion de ese *escribano*; porque sabe ademas, sin que quepa duda alguna, que él es el que en el caso presente se ha opuesto, con la groseria é iniquidad acos-

Umbrada, á las disposiciones conciliadoras y equitativas del sr. juez Tamayo; y porque, en fin, este *escribano* ha tenido la insolencia de decir, en presencia de numerosos testigos, y despues de haber leído la adjunta carta del sr. de Villeveque, que el cónsul *haría mucho mejor en ocuparse de su casa, que de los negocios de la justicia megicana*; reflexion que bastaría para probar la ignorancia salvaje del sr. Tavera. El infrascrito no quiere examinar si nó obstante todo eso el sr. juez Tamayo hace mal de seguir en lugar de las justas inspiraciones de su conciencia, las de la conciencia depravada de su *escribano*. Se limita á llenar de oprobio al hombre que voluntariamente y con premeditacion, se ha mostrado constantemente hostil é injusto hácia las personas que la legacion de S. M. está encargada de defender.

El infrascrito solicita del sr. Ortiz Monasterio acepte las seguridades reiteradas de su muy distinguida consideracion. (Firmado).—*Baron Deffaudis*.

Núm. 1. *Copia de una carta dirigida por el cónsul frances al sr. Tamayo, juez de letras.*

México á 10 de febrero de 1837.—Sr. juez.—Habiendo recibido esta mañana con mucha sorpresa la noticia de que D. José de Jesús Lara, herido en la tarde del domingo, habia muerto ayer en S. Andres, aunque los enfermeros hubiesen asegurado que Lara estaba muy aliviado, me dirijo á vd. á nombre de Pitre Lemoine, para lograr de vd. que la autopsia del cadáver sea hecha por los facultivos del hospital con asistencia de los médicos franceses Plan y Solier, que podrian reunirse á sus compañeros megicanos hoy á la una y media ó las dos de la tarde.

Si vd. quiere favorecer mi demanda, le suplico á vd. entregué al que tendrá el honor de llevar á vd. esta carta, la licencia que autoriza á los médicos franceses para presentarse en el hospital.—Me aprovecho de esta circunstancia para renovar á vd. las seguridades de mi consideracion.—(Firmado).—*Laine de Villeveque*.—Por copia conforme.—El cónsul de Francia canciller de la legacion.—*Laine de Villeveque*.

Núm. 2. *Respuesta del sr. juez de letras D. José María Tamayo al cónsul de Francia.*

Me sensibiliza de manera no acceder al pedido de la nota de V. S. de hoy, pues con mi condescendencia en que se procediera á la inspeccion del cadáver de Lara por los dos facultativos franceses que me indica, asociados con los del hospital de S. Andres, ofenderia la reputacion y delicadeza de estos; por último será contra la práctica constante y *contra el derecho*.

Por tal principio, y no presentándoseme como un fundamento legal que me haga desconfiar del manejo de los facultativos del hospital de S. Andres, espero se penetre de la justicia que me asiste para no prestarme á su pedido. Y con tal motivo á V. S. protesto mi mas distinguida consideracion y aprecio.—Dios y libertad. México febrero 10 de 1837.—(Firmado).—José María Tamayo.—Por copia conforme.—El cónsul de Francia canciller de la legacion.—*Laine de Villeveque*.

*Se trasladaron la nota y copias anteriores á la secretaria del interior.*

El licenciado José María Heredia, secretario del tribunal superior de justicia del departamento de Méjico.

Certifico en debida forma, que de la causa instruida en el juzgado del sr. licenciado D. José María Tamayo, al frances Pitre Lemoine, por homicidio del jóven José de Jesús Lara, y herida al frances Juan Federico Lages, resulta que en la tarde del 5 de febrero de 1837, hallándose ébrio Lemoine, formó una disputa con un cargador, queriéndole quitar una talleja de dinero, diciéndole que era ladron, por lo que se reunió alguna gente: que concluida la disputa, dos hombres siguieron á Lemoine hasta la puerta de su casa, diciéndole injurias y golpeándola con piedras: que enfurecido el reo trató de salir á acometerles; y porque Juan Federico Lages quiso estorbárselo, le infringió una grave herida en un muslo, y saliéndose á la calle con su sable y escopeta, disparó un tiro de mu-

nición á Juan Suarez, que intentaba contenerlo, hiriendo con él por casualidad en la cabeza al jóven José de Jesus Lara: que trasladado este al hospital de S. Andres, falleció el 9 del mismo febrero, sin que hubiese podido hablar desde el momento en que fué herido: que inspeccionado su cadáver por los profesores de cirugía D. José Lisaul y D. Francisco Ayala, le encontraron el cerebro herido, y calificaron la lesion de mortal de necesidad: que aunque el cónsul de Francia ocurrió al juez solicitando que los médicos franceses Plan y Solier, concuriesen á la autopsia del cadáver con los facultativos del hospital, el licenciado Tamayo declaró sin lugar esta solicitud, por ser contra la práctica constante y contra el derecho, no presentándose fundamento legal para que se desconfiase de los espresados profesores de S. Andres: que seguida la causa por todos sus trámites, y despues de haberse dado á Lemoine todos los medios necesarios para su defensa, que dirigió el licenciado D. Francisco María Lombardo, y de practicarse cuantas diligencias promovió este letrado al efecto, fué sentenciado definitivamente en 6 de julio último, á diez años de presidio en Veracruz, con retencion: que habiendo apelado, pasó la causa á la suprema corte de justicia, y de ella á este supremo tribunal, donde espresó agravios el reo en 11 de setiembre: que pasada al sr. fiscal, pidió en 11 de octubre la práctica de algunas diligencias, que despachadas volvió el proceso á su vista, y en 8 de noviembre lo despachó, pidiendo la revocacion del fallo inferior, y que se condenase al reo á ocho años de presidio en Veracruz, contados desde la fecha de su prision: que en 11 del mismo noviembre, mandó el tribunal se diese cuenta por el relator citadas las partes, lo que no se verificó por motivos que ignoro, aunque creo haya sido por la multitud de causas criminales mas antiguas que existian para despacharse: que al entrar yo á servir la secretaria en 8 de marzo último, formé el correspondiente extracto el 16 del mismo, y lo pasé luego para el cotejo al procurador del reo D. Joaquin Bandera: que tanto este, como su abogado el sr. Lombardo, me han pedido por favor que no active la conclusion del procedimiento, y que el mis-

mo reo, habiendo solicitado hablarme en las visitas de cárcel de 17 y 31 último, me ha hecho igual súplica con las mas vivas instancias; que habiendo reclamado la causa al procurador de órden de la segunda sala, la devolvió ayer, sin haberse cotejado el extracto, ni puéstose razon alguna de los motivos que hayan embarazado este trámite; y por último, que léjos de aparecer en la causa constancia alguna, de que Lemoine haya sufrido ningun mal tratamiento en su prision, consta al contrario que este superior tribunal ha tenido la condescendencia de permitirle en tres distintas ocasiones que salga de la cárcel bajo de fianza, para el arreglo de sus asuntos. Y en cumplimiento de lo mandado por la segunda sala, pongo la presente en Méjico á 5 de abril de 1838.—*José María Heredia.*

En el *Ultimatum* (pág. 4.) se dice: „que no hablará de aquel asesinato bien reciente que el coronel Pardo, comandante de la ciudad de Colima, acaba de intentar en medio de la calle contra un frances que ejercia la honrosa profesion de la medicina, y á quien el aprecio general designaba para la direccion de los hospitales de dicha ciudad; pero que habia rehusado prestar dinero al coronel Pardo; asesinato del cual solo escapo este frances por una especie de milagro y cubierto de heridas, sin que haya podido contar, aun para lo futuro, con la menor proteccion por parte de las autoridades civiles ó judiciales, lo que le ha obligado á abandonar el pais, así como cuantos intereses tenia en él, &c.

#### **Legacion de Francia en Méjico.**

*Méjico febrero 14 de 1838.*

El infrascrito encargado de negocios de Francia, tiene el honor de remitir á S. E. el sr. Cuevas el adjunto reclamo del sr. Giraud Dulong, médico frances, contra el vil asesinato de que ha sido víctima en Colima. Los sentimientos de honor del sr. Cuevas como hombre, se conmoverán ciertamente al leer los detalles de este asunto, y como miembro de la administracion megicana opinará sin duda que es necesario infligir un castigo tan severo como ejemplar á un funcionario público revestido de un alto carácter militar, que no ha temido deshonorarse con una de las mas infames acciones.